

**Nº 21.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE LAS VÍAS PÚBLICAS.**

**(Ordenanza Fiscal modificada por acuerdo Plenario de 30/10/2008 y publicación en BOP nº 265 de 6/11/08)**

**ARTÍCULO 1º .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con la regulación contenida en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local o visibles desde las vías públicas locales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.5) y 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTÍCULO 2º .- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local o visibles desde vías públicas municipales.

2. No están sujeto a esta tasa los anuncios relativos a :

- a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.
- b) Organismos de la Administración Pública.
- c) Entidades Sindicales, partidos políticos y asociaciones de vecinos.
- d) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales incluidos en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se refiera a la actividad ejercida o en los artículos o productos que en ellos se vendan, o en los vehículos de la propia empresa.

3. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por Licencias de Obras o Urbanísticas.

**ARTÍCULO 3º .- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de Ley General Tributaria, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en los supuestos incluidos en el hecho imponible definido en el artículo anterior.

***Artículo 4º .- Responsables***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

***Artículo 5º .- Cuota tributaria***

1. Tratándose de instalaciones sujetas a régimen de concesión, se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones. Al mismo pliego se estará en cuanto se refiera la gestión, período impositivo y devengo.

2. En el caso de instalación de elementos de publicidad exterior sujetos a previa Licencia Municipal, la cuota será la resultante de aplicar las tarifas siguientes :

- a) *Vallas publicitarias*. Cuota anual por metro cuadrado o fracción de superficie de la valla o anuncio, por cada uno ..... **10,99 €.**
- b) *Manifestaciones publicitarias sobre medianeras realizadas con pintura o elementos similares*. Cuota anual por importe equivalente al 8.4 % del precio anual del contrato. Cuando no exista contrato se aplicará la tarifa del apartado a).
- c) *Rótulos en coronación de edificios*. Cuota anual equivalente al 8.4 % del precio anual del contrato. Cuando no exista contrato se aplicará la tarifa del apartado a).
- d) *Pancartas en andamios de obra*. Cuota única por importe equivalente al 8.4 % del precio del contrato. Cuando no exista contrato se aplicará la tarifa del apartado a).
- e) Cuando se trate de anuncios luminosos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 50 % en cada caso.

#### **Artículo 6º .- Período impositivo y devengo**

El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza tendrá lugar el uno de enero de cada año y el período impositivo es anual, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el inicio o cese.

#### **Artículo 7º - Gestión**

1. La cuota anual inicial o única, según los casos, se exigirá por ingreso previo, que el sujeto pasivo deberá acreditar al retirar la autorización.

2. El ingreso previo previsto en el párrafo anterior surtirá efectos de notificación de alta para la inclusión en la matrícula o padrón de la Tasa. Las sucesivas liquidaciones periódicas se notificarán colectivamente mediante anuncios en el B.O.P., en tanto permanezca vigente la licencia municipal.

3. Cuando se produzca una instalación sujeta a esta Tasa sin la preceptiva Licencia Municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la

normativa vigente, no se podrá otorgar Licencia ( en el caso de que fuesen legalizables) sin que se acredite el previo pago de la liquidación que practique la Inspección de Tributos municipal.

4.En ningún caso el pago de la Tasa presupone la Licencia Municipal.

#### ***Artículo 8º .- Infracciones y sanciones***

1.En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albalat dels Sorells, 10 de noviembre de 2003.  
El Alcalde

Fdo: Vicente J. Almenar Climent.